La nueva gobernanza europea de los datos: análisis jurídico del Data Act

Miguel Ortego Ruiz

ARANZADI

ARANZADI LA LEY, S.A.U.
C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es
Atención al cliente: https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones

Primera edición: Marzo 2026

Depósito Legal: M-6049-2026
ISBN versión impresa: 978-84-1085-707-0
ISBN versión electrónica: 978-84-1085-710-0

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.
Printed in Spain

Índice General

Página

Página

PARTE III
ACCESO Y UTILIZACIÓN DE DATOS EN RELACIONES B2C Y B2B

Página

Página

PARTE VII
CASOS DE USO, IMPACTO SECTORIAL Y CONCLUSIONES

Página

ceros a datos no personales; y (vi) el desarrollo de normas de interoperabilidad para acceso, transferencia y uso de datos (art. 1[1]).

Este catálogo pone de manifiesto que el *Data Act* no se limita a regular un único tipo de relación jurídica, sino que articula una arquitectura transversal de gobernanza del dato, que abarca tanto relaciones privadas (B2C y B2B), como supuestos de acceso público (B2G), así como la infraestructura técnica y contractual que permite la movilidad, reutilización y seguridad de los datos en el mercado interior.

El objetivo del *Data Act* no consiste únicamente en fomentar el desarrollo de productos conectados o servicios relacionados innovadores, ni en dinamizar los mercados de posventa, sino también en estimular la aparición de servicios totalmente nuevos basados en datos, incluidos aquellos que combinan datos procedentes de múltiples productos conectados o servicios relacionados[23].

No obstante, el Reglamento persigue este objetivo sin erosionar los incentivos a la inversión de los fabricantes y titulares de datos. Por ello, establece una prohibición específica de utilizar los datos a los que se accede en virtud del Reglamento para desarrollar productos conectados competidores que resulten intercambiables o sustituibles en el mismo mercado de producto, de conformidad con los criterios del Derecho de la competencia de la Unión[24].

Esta limitación no se extiende, sin embargo, al desarrollo de servicios relacionados, cuya utilización de los datos debe considerarse, en principio, lícita, al ser coherente con la finalidad «proinnovadora» del Reglamento. Tampoco se excluye la ingeniería inversa, siempre que se lleve a cabo de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional y con los requisitos específicos del *Data Act,* en particular para fines de reparación, mantenimiento o prolongación de la vida útil de los productos conectados[25].

Este equilibrio revela con claridad que el *Data Act* no establece un régimen de libre disposición absoluta de los datos, sino un derecho de acceso funcionalmente orientado, limitado por consideraciones de competencia, innovación y protección de inversiones legítimas.

En consonancia con el objetivo de facilitar el cambio de proveedor de servicios de tratamiento de datos, el Reglamento persigue igualmente mejorar la interoperabilidad para el uso paralelo de múltiples servicios, permitiendo que distintos proveedores sean utilizados simultáneamente cuando sus funcionalidades resulten complementarias. A diferencia del cambio puntual de proveedor, el uso paralelo puede implicar una salida continua de datos, razón por la cual el

23. *Vid.,* considerando 32.º.
24. *Ibidem.*
25. *Ibidem.*

Reglamento admite que los proveedores sigan cobrando por dicha salida, siempre que los costes no superen los gastos efectivamente incurridos, durante un período transitorio de tres años desde la entrada en vigor del Reglamento[26].

Este enfoque resulta clave para el despliegue de estrategias «multinube», que reducen la dependencia de proveedores concretos, incrementan la resiliencia operativa digital y se alinean con otros instrumentos del Derecho de la Unión, como el Reglamento (UE) 2022/2554 sobre resiliencia operativa digital en el sector financiero.

Desde el punto de vista del **alcance material**, el Reglamento declara expresamente su aplicabilidad tanto a datos personales como no personales, pero lo hace con un enfoque por capítulos, delimitando qué categorías de datos quedan comprendidas en cada bloque normativo (*v. gr.,* datos del producto y del servicio —excepto el «contenido»—, relaciones contractuales B2B, acceso B2G, *switching*, y salvaguardas para datos no personales en el entorno *cloud*) (art. 1[2]).

Además de esto, en materia de obligaciones de los titulares de datos obligados por el Derecho de la UE a poner datos a disposición, el art. 12(1) establece que se aplica el *Data Act* cuando, en las relaciones entre empresas, el titular de datos esté obligado en virtud del art. 5 o del Derecho de la UE —o la normativa nacional que implemente éste— a poner los datos a disposición de un destinatario de datos, siendo esta disposición una norma de *ius cogens* (art. 12[2]).

A lo anterior se suma un **alcance subjetivo-territorial** amplio: el *Data Act* se aplica a fabricantes que introduzcan productos conectados en el mercado de la Unión y a proveedores de servicios relacionados, con independencia de su lugar de establecimiento; a usuarios situados en la Unión; a titulares de datos (aunque estén fuera de la UE) cuando pongan datos a disposición de destinatarios en la Unión; a proveedores de servicios de tratamiento de datos que presten servicios a clientes en la Unión; y, asimismo, a participantes en espacios de datos y a quienes desplieguen contratos inteligentes para terceros en el contexto de la ejecución de acuerdos (art. 1[3]).

Por último, el Reglamento incluye de forma expresa, cuando proceda, a asistentes virtuales en la medida en que interactúen con productos conectados o servicios relacionados (art. 1[4]).

Sobre esta base, el alcance del *Data Act* puede sistematizarse del modo siguiente:

26. *Vid.,* considerando 99.º.

A. DATOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS A LOS QUE SE APLICA EL DATA ACT

1. Productos conectados (IoT)

El *Data Act* se aplica a los **productos conectados** que, a través de sus componentes o sistemas operativos, obtienen, generan o recopilan datos relativos a su rendimiento, uso o entorno y pueden comunicar dichos datos mediante redes o conexiones (comunicaciones electrónicas, conexión física o acceso en el dispositivo[27]).

Ejemplos intuitivos incluyen, entre otros (i) un coche conectado que genera datos de consumo, conducción o estado del motor; (ii) maquinaria industrial que registra vibraciones, temperatura o ciclos de trabajo; (iii) maquinaria agrícola con sensores; (iv) dispositivos sanitarios conectados; o (v) electrodomésticos inteligentes. En todos estos casos, el dato se genera como resultado del uso del producto y se integra en cadenas de valor posventa (reparación, mantenimiento, optimización), que constituyen uno de los objetivos económicos del Reglamento[28].

2. Servicios relacionados con el producto conectado

El Reglamento se aplica también a los **servicios relacionados que estén conectados al producto en el momento de la compraventa**, alquiler o arrendamiento, o que se conecten posteriormente para aumentar o adaptar su funcionalidad, siempre que su ausencia impida que el producto desempeñe una o varias funciones y exista transferencia de datos o instrucciones entre el producto y el proveedor del servicio[29].

A modo de ejemplo, citamos el *software* que actualiza remotamente un vehículo; el servicio que transmite instrucciones a una máquina industrial; la app domótica que envía órdenes al dispositivo. En caso de duda sobre si el servicio se presta como parte del contrato o se integra funcionalmente en el producto, el Reglamento opta por una lectura proaplicación[30].

3. Tipos de datos incluidos: datos del producto, datos del servicio y metadatos

El *Data Act* cubre, como regla, los datos «excepto el contenido» **relativos al rendimiento, uso y entorno del producto conectado y del servicio relacionado**. En particular, comprende: (i) datos brutos o fuente; (ii) datos pretratados en la medida necesaria para hacerlos comprensibles y utilizables; y (iii)

27. *Vid.,* Considerandos 14.º-15.º, art. 1(1)(a) y cap. II del Data Act.
28. *Vid.,* Considerando 16.º.
29. *Vid.,* Considerando 17.º y arts. 1(1)(a) y 1(2)(a) del Data Act.
30. *Vid.,* Considerando 17.º.

metadatos pertinentes (contexto básico, sello de tiempo, etc.) indispensables para que los datos puedan emplearse y combinarse[31].

Debe subrayarse que el concepto de «datos pretratados» no impone al titular una obligación de realizar inversiones sustanciales de limpieza o transformación, sino una puesta a disposición que preserve la utilidad mínima del dato para los fines del Reglamento[32].

B. DATOS Y SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL DATA ACT

1. Datos inferidos o derivados a partir de algoritmos complejos (conocimiento elaborado)

Quedan fuera del *Data Act*, como regla, la información inferida o derivada que sea el **resultado de inversiones adicionales significativas**, especialmente cuando se base en algoritmos complejos y propietarios (por ejemplo, modelos predictivos, *scoring*[33], *insights* avanzados[34]), salvo acuerdo distinto entre usuario y titular de datos[35].

Así, por ejemplo, los datos del motor de un coche entran dentro de su ámbito mientras que el modelo predictivo propietario que estima fallos futuros, normalmente, no.

2. Contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual (y datos generados al reproducirlos)

El Reglamento no se aplica a los **datos generados por productos conectados dotados de sensores** cuando el usuario[36] graba, transmite, muestra o

31. *Vid.,* art. 1(2)(a) y considerando 15.º.
32. *Vid.,* considerando 15.º.
33. Método de evaluación automatizada que asigna una puntuación numérica a un sujeto o situación a partir del análisis estadístico de variables predeterminadas, con el fin de predecir un comportamiento futuro o clasificar un riesgo. Su aplicación más extendida se produce en el ámbito financiero (*credit scoring*), donde se emplea para valorar la solvencia crediticia de solicitantes de financiación. El RGPD somete estas técnicas a un régimen específico cuando constituyen decisiones individuales automatizadas con efectos jurídicos significativos (art. 22), reconociendo al interesado el derecho a obtener intervención humana, expresar su punto de vista e impugnar la decisión.
34. Conjunto de conocimientos, patrones o conclusiones de valor estratégico obtenidos mediante el análisis sofisticado de grandes volúmenes de datos, típicamente a través de técnicas de inteligencia artificial, aprendizaje automático (machine learning) o analítica predictiva. El término, de uso extendido en el ámbito empresarial y tecnológico, designa información derivada que trasciende la mera agregación estadística, permitiendo anticipar tendencias, identificar correlaciones ocultas o fundamentar decisiones complejas.
35. *Ibidem.*
36. Tal y como recoge el considerando 18.º: «Por usuario de un producto conectado debe entenderse la persona física o jurídica, como una empresa, un consumidor o un organismo

reproduce contenidos (textuales, audiovisuales o sonoros), ni a los propios contenidos protegidos por propiedad intelectual[37].

En estos ámbitos se proyectan los instrumentos europeos de propiedad intelectual sin que el *Data Act* opere como norma de acceso. Así pues, en estos ámbitos rige el Derecho de autor —y no el Data Act—, que pasa por, en el ámbito europeo, la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información[38], la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual[39] y la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE[40].

3. Servicios no relacionados (servicios auxiliares, asesoría, análisis, financieros) y exclusión de energía/conectividad

No son «servicios relacionados» los servicios que **no afectan al funcionamiento del producto y no implican transferencia de datos o instrucciones al producto por parte del proveedor** (*v. gr.,* asesoría auxiliar, análisis, financieros, mantenimiento periódico no conectado). Tampoco el suministro de energía ni la conectividad se consideran servicios relacionados[41].

4. Infraestructura cloud «en nombre de terceros» (cuando el proveedor actúa como mero encargado/operador neutro)

El Reglamento excluye los **datos obtenidos, generados o tratados desde el producto conectado —o transmitidos al producto— cuando se traten en nombre de terceros distintos del usuario**, como puede suceder con servidores o infraestructura *cloud* gestionada íntegramente para terceros, entre otros fines, para su utilización por un servicio en línea[42].

---

del sector público, que es propietario de un producto conectado, ha recibido determinados derechos temporales, por ejemplo, mediante un contrato de alquiler o arrendamiento, para acceder a los datos obtenidos a partir del producto conectado o utilizarlos, o que recibe servicios relacionados respecto del producto conectado».

37. *Vid.,* Considerando 16.º y arts. 1(2)(a) y 1(8) del Data Act.
38. *Vid.,* DO L 167 de 22.6.2001.
39. *Vid.,* DO L 157 de 30.4.2004.
40. *Vid.,* DO L 130 de 17.5.2019.
41. *Vid.,* Considerando 17.º.
42. *Vid.,* Considerando 16.º.

C. EXCLUSIONES POR RAZÓN DE PENAL, ADUANAS, FISCALIDAD Y FUNCIONES ESENCIALES DEL ESTADO

El *Data Act* no afecta a los **actos jurídicos de la Unión o nacionales** que contemplen intercambio, acceso y uso de datos con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o ejecución de sanciones penales, ni a efectos aduaneros y fiscales; tampoco se aplica a la recogida/intercambio/acceso/uso de datos en virtud de la normativa europea específica en materia de transferencias de fondos y prevención del blanqueo y financiación del terrorismo.

Igualmente, el Reglamento no se aplica a **ámbitos fuera del Derecho de la Unión** y, en todo caso, no afecta a competencias estatales relativas a seguridad pública, defensa o seguridad nacional, ni a aduanas y administración fiscal, salud y seguridad ciudadanas[43].

Y, en fin, tampoco atañe a **cuestiones de interés público**[44] de los Estados miembros, ni tampoco a **cuestiones de seguridad** o **defensa de la competencia**[45].

A modo de ejemplo, una solicitud de datos por una autoridad penal se rige por el marco penal/procesal aplicable (y, en su caso, instrumentos de prueba electrónica), no por el *Data Act*.

D. «SIN PERJUICIO» Y REGLAS DE COORDINACIÓN: RGPD/EPRIVACY DIRECTIVE, LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA MATERIA DE CONSUMO. CONTRATOS VOLUNTARIOS

El *Data Act* se aplica sin perjuicio del Derecho de la Unión y nacional en materia de **protección de datos personales**, **intimidad, confidencialidad de comunicaciones** e **integridad de terminales**, incluyendo RGPD y *ePrivacy Directive* («ePD»)[46]. En caso de conflicto, prevalece el Derecho aplicable en materia de datos personales o intimidad. Además, cuando el usuario sea interesado, los derechos del capítulo II complementan el derecho de acceso y portabilidad de los arts. 15 y 20 RGPD, sin sustituirlos (art. 1[5]).

El Reglamento también se entiende sin perjuicio de la protección de la **propiedad intelectual** y del **Derecho de consumo** (cláusulas abusivas, prácticas

43. *Vid.,* art. 1(6) y Considerandos 10.º-11.º.
44. *Vid.,* considerando 115.º.
45. *Vid.,* considerando 116.º.
46. *Vid.,* Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) DO L 201 de 31.7.2002.

desleales, derechos de consumidores), reforzando así su carácter horizontal y complementario (arts. 1[8] y 1[9]).

Y, en la misma línea, el *Data Act* impone deberes de puesta a disposición de determinados datos a favor del usuario o de terceros elegidos por este, aun cuando tales datos puedan reunir los requisitos para ser protegidos como **secretos empresariales**. Esta apertura no se concibe como una derogación del régimen de protección, sino como una obligación de acceso que debe interpretarse de manera compatible con la Directiva (UE) 2016/943, en la medida en que esta admite la licitud de la obtención, utilización o revelación de secretos comerciales cuando el Derecho de la Unión o nacional lo exija o permita[47].

A tal efecto, el Reglamento parte del principio operativo que consiste en que **el secreto empresarial no puede invocarse como cláusula general de cierre que neutralice el derecho de acceso**. En consecuencia, el titular de datos debe poder exigir al usuario o al tercero elegido por este la preservación de la confidencialidad, identificando previamente los secretos comerciales y acordando medidas necesarias para su protección (cláusulas contractuales tipo, acuerdos de confidencialidad, protocolos estrictos de acceso, normas técnicas, códigos de conducta). Cuando no exista acuerdo sobre las medidas necesarias, o cuando el usuario/tercero no aplique las medidas convenidas o vulnere la confidencialidad, el titular de datos puede retener o suspender el intercambio de los datos identificados como secretos comerciales, debiendo comunicarlo motivadamente por escrito sin demora indebida y notificarlo a la autoridad competente, indicando qué medidas no se han convenido o aplicado y, en su caso, qué secretos han visto comprometida su confidencialidad[48].

Con todo, el Reglamento reserva una **cláusula de escape:** el titular de datos puede rechazar el acceso a datos específicos si demuestra objetivamente que, pese a las medidas técnicas y organizativas adoptadas, existe una alta probabilidad de que la divulgación ocasione un grave perjuicio económico, entendido como pérdida importante e irreparable; la denegación debe motivarse por escrito y notificarse a la autoridad nacional competente[49].

Finalmente, el *Data Act* ni se aplica a los **acuerdos voluntarios de intercambio de datos entre entidades privadas y públicas** ni los condiciona, así como tampoco se aplica a otras normas sectoriales de la Unión que establecen regímenes específicos de acceso, reutilización o deberes de suministro de infor-

47. *Vid.,* considerando 31.º.
48. *Ibidem.*
49. *Ibidem.*

mación[50]; y, en general, **no impide la celebración de contratos lícitos voluntarios de intercambio** de datos (incluida la reciprocidad), siempre que respeten los requisitos del propio Reglamento (arts. 1[6] y 1[10]),

En **síntesis,** en términos operativos, el Data Act se activa cuando concurren: (i) un producto conectado o un servicio relacionado (incluidos asistentes virtuales si interactúan funcionalmente); (ii) datos relativos a rendimiento/uso/entorno (excluido el «contenido»); y (iii) una pretensión de acceso/puesta a disposición (usuario, destinatario designado o acceso excepcional B2G), o un supuesto de *switching*/interoperabilidad/salvaguardas de acceso ilícito en cloud. Fuera de esos supuestos —contenidos protegidos, datos inferidos complejos, servicios no relacionados, penal/aduanas/fiscalidad y funciones esenciales del Estado— el Reglamento no opera, sin perjuicio de los marcos sectoriales aplicables.

Cuadro resumen: objeto y ámbito de aplicación del Data Act

Bloque (objeto / alcance)	**Qué regula exactamente**	**Base jurídica (Data Act)**	**Ejemplos prácticos (entra)**	**Qué NO entra / límites típicos**	**Nota doctrinal / de política regulatoria**
Finalidad y método	Marco armonizado **no universal**: corrige fallos estructurales del mercado del dato mediante reglas **de acceso, uso y compartición** en contextos tasados	**Art. 1 (caput)** + considerandos iniciales sobre mercado interior	Acceso a datos generados por uso de un coche conectado; cesión a taller tercero elegido; cambio de proveedor cloud	«Todos los datos / toda actividad digital»; uso de datos fuera de los supuestos del Reglamento	Derecho económico del dato: regula **poder y acceso**, no «propiedad»

50. *Vid.,* Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

Bloque (objeto / alcance)	Qué regula exactamente	Base jurídica (Data Act)	Ejemplos prácticos (entra)	Qué NO entra / límites típicos	Nota doctrinal / de política regulatoria
(i) Acceso del usuario a datos de producto y servicio	Obligación de poner a disposición del **usuario** los datos del **producto conectado** y del **servicio relacionado** (datos de rendimiento/uso/entorno; excluye «contenido»)	**Art. 1.1.a+ Art. 1.2.a** (cap. II)	Usuario de maquinaria industrial obtiene logs de vibración / temperatura; usuario de termostato inteligente obtiene historial de consumo y eventos	«Contenido» protegido (p. ej., audio / video reproducido); datos ajenos al rendimiento / uso / entorno	Núcleo B2C/ B2B: empoderamiento del usuario como gatillo del ecosistema
(ii) Puesta a disposición a terceros («destinatarios»)	Deber del **titular de datos** de poner datos a disposición de **destinatarios** (normalmente, terceros elegidos por el usuario)	**Art. 1.1.b** + (conexión) **Art. 5** (derecho a compartir)	Usuario autoriza a empresa de mantenimiento predictivo para acceder a datos de la máquina; usuario comparte datos con aseguradora para tarificación	Restricciones indebidas; límites por secretos empresariales, seguridad y datos personales (en su régimen propio)	Instrumento procompetitivo: abre mercados posventa sin convertir datos en «propiedad» del usuario
(iii) Acceso B2G por necesidad excepcional	Acceso a datos del sector privado por **organismos públicos / Comisión / BCE / organismos UE** cuando exista **necesidad excepcional** para una tarea de interés público	**Art. 1.1.c** (desarrollado en cap. V; arts. 14-22)	Datos agregados de movilidad tras catástrofe; datos de cadena logística ante crisis	No altera competencias de seguridad nacional/defensa; no sustituye instrumentos penales / aduanas / fiscales	Excepcionalidad y proporcionalidad: «llave pública» limitada, no acceso general
(iv) Switching cloud / edge	Reglas para **facilitar el cambio** entre servicios de tratamiento de datos; reducción	**Art. 1.1.d+ Art. 1.2.e**(cap. VI)	Migrar de proveedor cloud A a B con plazos,	No elimina toda remuneración por egress en	Infraestructura de competencia: movilidad

ARANZADI DERECHO GENERAL

La economía digital europea afronta una tensión estructural: los datos generados por productos conectados y servicios digitales (*Internet of Things*) concentran poder económico en quien controla su arquitectura técnica, mientras usuarios y empresas dependen contractualmente de ese acceso. El Reglamento (UE) 2023/2854 (*Data Act*) responde a esta asimetría con un cambio de paradigma. No crea un derecho de propiedad sobre los datos; establece un régimen de acceso regulado, con obligaciones técnicas, contractuales y organizativas directamente exigibles.

Esta obra analiza de forma sistemática y crítica el *Data Act* como pieza central del nuevo Derecho común digital europeo. Examina el alcance efectivo del derecho de acceso del usuario, las relaciones «B2C» y «B2B», las condiciones «FRAND» y el «precio justo», el control de cláusulas abusivas entre empresas, la redefinición del derecho sui generis sobre bases de datos, las salvaguardas frente a accesos extraterritoriales y el régimen de *switching* en servicios *cloud* y *edge*. Asimismo, aborda las tensiones entre acceso, secretos empresariales, propiedad intelectual, ciberseguridad y competencia.

Dirigido a abogados, jueces, reguladores, responsables de *compliance*, asesores tecnológicos y académicos, el libro ofrece criterios interpretativos, fundamentos dogmáticos y análisis sectoriales (IoT industrial, automoción conectada, salud o las *smart cities*) que permiten anticipar conflictos y estructurar estrategias jurídicas en entornos digitales complejos.

Más que un comentario normativo, es un estudio avanzado sobre cómo la Unión Europea ha decidido gobernar el dato como recurso estratégico del mercado interior.

ISBN: 978-84-1085-707-0

ARANZADI